

REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GASEOSOS POR DUCTOS SUBMARINOS (RTDS)

I. GENERAL

El presente Reglamento Técnico tiene por objetivo incrementar la seguridad en el diseño, construcción, operación, mantenimiento, integridad, desafectación y/o abandono de los sistemas que transportan hidrocarburos líquidos y gaseosos, conformados por cañerías o ductos submarinos, denominados normalmente ductos Offshore.

La base de sustentación de este Reglamento Técnico para Ductos Submarinos (en adelante RTDS) está constituida por estándares internacionales de comprobada eficacia y las mejores prácticas de la industria, a efectos de establecer los requerimientos técnicos mínimos que deben cumplir los operadores de sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos vinculados a plataformas y/o sistemas flotantes de producción Offshore, y oleoductos de conexión a boyas en terminales marítimas de carga/descarga de buques.

En tal sentido, se ha adoptado la Norma DNV-OS-F101- Submarine Pipeline Systems, edición agosto 2012, emitida por DET NORSKE VERITAS AS, con más las aclaraciones, plazos y/o modificaciones contenidas en el presente anexo.

II. ALCANCE

Las disposiciones del presente RTDS se aplicarán a los ductos Offshore e instalaciones complementarias que integran Concesiones de Transporte de petróleo o condensados en especificación comercial (Secciones 4º y 5º de la Ley N° 17.319); y ductos que transportan hidrocarburos líquidos y/o gaseosos fuera de especificación comercial, que no constituyen Concesiones de Transporte, denominados sistemas de captación.

II.a. Los ductos Offshore e instalaciones complementarias citadas precedentemente son los que transportan hidrocarburos en las siguientes configuraciones:

II.a.1. Ductos de pozos de producción a plataformas y/o sistema flotante.

II.a.2. Ductos de plataformas y/o sistemas flotantes a plataformas y/o sistema flotante.

II.a.3. Ductos de plataformas y/o sistemas flotantes a la costa.

II.a.4. Oleoducto y/o poliductos de terminales marítimas al PLEM (Pipeline End Manifold).

II.a.5. Sistemas de flexibles (mangueras) vinculados a los ductos Offshore.

Los límites de las instalaciones serán, según el caso, desde:

- Para II.a.1.: La última válvula de la boca del pozo de producción hasta la válvula de ingreso a la plataforma y/o sistemas flotantes.
- Para II.a.2.: Trampa de scrapper de lanzamiento en la plataforma y/o sistema flotante de producción, hasta trampa de scrapper de recepción en la otra plataforma y/o sistema flotante.
- Para II.a.3.: Trampa de scrapper en la plataforma y/o sistema flotante de producción hasta trampa de scrapper de recepción e instalaciones asociadas, en la costa.
- Para II.a.4.: Trampa de scrapper de lanzamiento en la terminal marítima hasta el PLEM.
- Para II.a.5.: El PLEM a boya de carga/descarga de hidrocarburos líquidos a/de buques, y desde la boya al buque (incluyendo válvula de seguridad de cierre rápido – breakaway).

II.b. Los sistemas de ductos Offshore alcanzados por este RTDS son todos aquellos que transporten:

- II.b.1. Hidrocarburos líquidos (petróleo, condensado y combustibles) en especificación y fuera de especificación comercial.
- II.b.2. Hidrocarburos gaseosos fuera de especificación comercial.
- II.b.3. Mezclas en distintas proporciones de los fluidos antes mencionados.

A continuación se presentan dos esquemas en los que se exponen las instalaciones alcanzadas por el presente Reglamento, en el caso de operaciones de Producción de hidrocarburos Costa Afuera y de Terminales Marítimas de carga/descarga de buques tanque que transportan petróleo o combustibles.